

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "EXPLORACIÓN
SIERRA JARDIN"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 0P87

COPIAPÓ, 24 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 20 de junio de 2016 ingresada con fecha 30 de junio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Martín Lapointe, en representación de Teck Resources Chile Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Exploración Sierra Jardín" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 074 de fecha 07 de julio del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta de fecha 21 de julio del 2016, ingresada con fecha 02 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 30 de junio de 2016, el señor Martín Lapointe, en representación de Teck Resources Chile Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Exploración Sierra Jardín". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El proyecto tiene por objeto la exploración minera a partir de la construcción de 29 plataformas de perforación y la ejecución de 3000 m de sondajes, bajo el

sistema de aire reverso "RC" (sector Tibetano) y unos 3000 m de sondaje bajo el sistema diamantino "DDH" (sector Amargo).

- El proyecto se ubica en la comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama, y se distribuye en dos bloques denominados "Tibetano" y "Amargo". El bloque Tibetano se encuentra en línea recta a unos 33 km al NE de la ciudad de El Salvador y el bloque Amargo a unos 15 km al E de esta misma ciudad.
- Las coordenadas del punto central de referencia de las áreas a prospectar en el proyecto:

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19		
Sector	Este	Norte
Tibetano	456700	7117300
Amargo	453300	7098600

- El programa de perforación involucra el uso de:
 - Dos máquinas de perforación (una de aire reverso (RC) y otra de sistema diamantino (DDH)).
 - Un camión aljibe.
 - Un cargador frontal.
 - Una retroexcavadora.
 - Al finalizar cada sondaje se llevará a cabo un plan de cierre previo a comenzar el sondaje siguiente, el que consiste en:
 - Limpieza y retiro de todo material sobrante o desperdicio de la plataforma, los que serán transportados a lugares autorizados.
 - Se cubrirán con tierra las plataformas, pozos o zanjas de decantación de lodo, a fin de dejar el área intervenida en una condición similar previa a la intervención.
 - Las plataformas quedarán con monolito de yeso o cemento de 0,5 x 0,5 m (aprox), con collares de los sondajes, rotulados y con tapa.
 - Registro fotográfico de cada plataforma, antes y después de cada perforación.
 - El inicio de las obras se proyecta para enero de 2017 y el término para junio de 2017.
 - El proyecto no generará emisiones significativas, por lo que no contempla medidas de abatimiento adicionales.
 - El proyecto no afectará al sitio prioritario "Quebrada Doña Inés chica", ubicado a 2,5 km del sondaje más cercano.
 - El proyecto no realizará intervenciones de ningún tipo a la ruta C-171, emplazada al interior del sitio prioritario Quebrada Doña Inés Chica.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Exploración Sierra Jardín" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2 Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas."

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Exploración Sierra Jardín" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente señala que llevará a cabo una exploración minera a partir de la construcción de 29 plataformas de perforación y la ejecución de 3000 m de sondajes.
5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

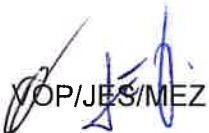
1. **Que, el Proyecto "Exploración Sierra Jardín", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Lapointe, en representación de Teck Resources Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECCION REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


VOP/JES/MEZ

Distribución:

- Señor Martín Lapointe, en representación de Teck Resources Chile Ltda, Isidora Goyenechea #2800, of 802, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 15.722/2016